



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 16 de Junio del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000107-2023-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 000001-2023-DDC APU-ECH/MC de fecha 13 de junio de 2023, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Marcapuchungo, ubicado en el distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac; los Informes N° 000639-2023-DSFL/MC e Informe N° 000131-2023-DSFL-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000122-2023-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 000001-2023-DDC APU-ECH/MC de fecha 13 de junio de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Apurímac sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Marcapuchungo, ubicado en el distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

Factores Antrópicos

Afectación por expansión Agrícola: Dentro del Sitio arqueológico se pudo observar suelos removidos (terrenos arados) y plantaciones de papas.

Factores naturales

Factores ambientales y biológicos vienen ocasionando alteraciones físicas de las estructuras arquitectónicas de este MAP.

Que, mediante Memorando N° 000577-2023/DDC APU/MC y Memorando N° 000578-2023/DDC APU/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Marcapuchungo, recaída en el Informe de Inspección N° 000001-2023-DDC APU-ECH/MC de fecha 13 de junio de 2023, para su atención;

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"*

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000639-2023-DSFL/MC, sustentado en el Informe N° 000131-2023-DSFL-NGC/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000001-2023-DDC APU-ECH/MC, elaborado por el Lic. Edilberto Saúl Contreras Huamán; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Marcapuchungo;

Que, mediante Informe N° 000122-2023-DGPA-ARD/MC de fecha 15 de junio de 2023, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Marcapuchungo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Marcapuchungo, ubicado en el distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo. El ámbito de la protección provisional se determina de acuerdo a lo descrito en los Planos Perimétricos con código PP-00001-DDC APU 2023, presenta las siguientes coordenadas:

SITIO ARQUEOLÓGICO MARCAPUCHUNGO					
VERTICE	LADO	LADO	ANGULO INT.	ESTE	NORTE
V1	V1-V2	50.8	78°25'47.7"	795893.0763	8437927.2162
V2	V2-V3	196.52	99°7'52.7"	795911.6727	8437879.9471
V3	V3-V4	33.37	196°21'0.8"	795742.5303	8437779.8898
V4	V4-V5	19.29	280°3'25.1"	795719.7548	8437755.5029
V5	V5-V6	48.42	229°32'13.9"	795735.9312	8437745.0034



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

V6	V6-V7	17.43	181°13'37.2"	795782.3471	8437758.7974
V7	V7-V8	81.82	184°20'3.1"	795798.9412	8437764.1182
V8	V8-V9	82.42	205°35'1.1"	795874.7471	8437794.9187
V9	V9-V10	97.12	120°36'19.1"	795930.22	8437855.8739
V10	V10-V11	43.84	207°45'16.7"	796025.3202	8437836.1817
V11	V11-V12	33.68	150°59'21.0"	796067.4531	8437848.3076
V12	V12-V13	40.52	97°28'15.6"	796100.2785	8437840.7565
V13	V13-V14	108.95	145°52'49.2"	796096.4059	8437800.4194
V14	V14-V15	67.62	161°26'34.2"	796026.9544	8437716.4778
V15	V15-V16	2.73	213°58'47.5"	795969.5117	8437680.8074
V16	V16-V17	152.25	243°13'50.3"	795968.3917	8437678.3132
V17	V17-V18	257.86	227°4'35.4"	796064.307	8437560.0775
V18	V18-V19	411.64	184°26'27.9"	796321.5775	8437542.6567
V19	V19-V20	30.73	134°25'57.8"	796733.2021	8437546.7322
V20	V20-V21	30.5	90°0'0.0"	796754.9343	8437525.0000
V21	V21-V22	412.8	135°34'2.2"	796733.3661	8437503.4319
V22	V22-V23	236.7	176°30'26.5"	796320.5883	8437499.3449
V23	V23-V24	64.96	294°19'35.7"	796084.1928	8437511.4252
V24	V24-V25	53.6	104°44'6.6"	796107.8977	8437450.9411
V25	V25-V26	37.67	171°37'19.8"	796064.6112	8437419.3339
V26	V26-V27	37.07	107°14'29.3"	796031.2765	8437401.7893
V27	V27-V28	24.51	90°0'0.0"	796005.0657	8437428.0000
V28	V28-V29	36.62	167°33'0.0"	796022.4004	8437445.3347
V29	V29-V30	60.16	273°40'13.1"	796053.2648	8437465.0354
V30	V30-V31	161.71	179°49'30.8"	796017.7158	8437513.5708
V31	V31-V32	30.28	238°44'36.5"	795922.5591	8437644.3241
V32	V32-V33	29.75	197°46'20.0"	795892.3838	8437641.7960
V33	V33-V34	47.75	190°56'25.6"	795864.9106	8437630.3818
V34	V34-V35	34.35	154°15'8.3"	795825.0893	8437604.0230
V35	V35-V36	100.02	146°23'14.3"	795791.0539	8437599.3886
V36	V36-V37	52.82	133°22'6.6"	795701.0516	8437643.0113
V37	V37-V38	50.93	184°11'35.6"	795685.1604	8437693.3819
V38	V38-V39	60.6	135°55'22.3"	795666.3274	8437740.6999
V39	V39-V40	30.38	165°53'29.1"	795689.3955	8437796.7389
V40	V40-V41	8.03	171°28'57.8"	795707.46	8437821.1671
V41	V41-V42	94.02	159°29'28.0"	795713.1347	8437826.8418
V42	V42-V1	112.59	188°33'15.8"	795798.6961	8437865.8183

Datum: WGS84

Zona UTM: 18S

Área: 119,211.4076 m² (11.9211 ha)

Perímetro: 3584.84 m



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetarori kametsari"

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 000001-2023-DDC APU-ECH/MC de fecha 13 de junio de 2023, así como en los Informes N° 000639-2023-DSFL/MC, Informe N° 000131-2023-DSFL-NGC/MC y el Plano Perimétrico con código N° PP-00001-DDC APU 2023; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralización de la expansión Agrícola dentro y colindante del Sitio Arqueológico Marcapuchungo.
- Incautación	x	Retiro de las plantaciones de papas. Que vienen ocupando áreas del sitio arqueológico Marcapuchungo.
- Señalización	x	Colocación de letreros o señaléticas en diferentes sectores del Sitio Arqueológico Marcapuchungo que es necesario para evitar la expansión de la actividad agrícola y otros que puedan afectar a este importante Patrimonio arqueológico de la región de Apurímac.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 000001-2023-DDC APU-ECH/MC de fecha 13 de junio de 2023, el Informe N° 000639-2023-DSFL/MC, Informe N° 000131-2023-DSFL-NGC/MC e Informe N° 000122-2023-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PP-00001-DDC APU 2023, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

MOIRA ROSA NOVOA SILVA

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.06.2023 10:47:46 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

San Borja, 15 de Junio del 2023

INFORME N° 000122-2023-DGPA-ARD/MC

A : **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**
DIRECTORA- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : SOLICITO DETERMINACION DE PROTECCION
PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLOGICO
MARCAPUCHUNGO.

Referencia : PROVEIDO N° 004487-2023-DGPA/MC (14JUN2023)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000577-2023/DDC APU/MC y 000578-2023/DDC APU, ambos de fecha 13 de junio de 2023 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el Informe N° 000277-2023/DDC APU-EGC/MC por el que se adjunta el Informe Técnico de viabilidad de la propuesta de determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Marcapuchungo suscrito por el especialista de la DDC Apurímac Lic. Edilberto Saúl Contreras Huamán.
- 1.2 Mediante Informe N° 000639-2023-DSFL/MC de fecha 14 de junio de 2023 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000131-2023-DSFL-NGC/MC de la misma fecha, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Marcapuchungo, ubicado en el distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 0001-2023-DDC APU-ECH/MC, elaborado por el especialista de la DDC Apurímac.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Apurímac, comprende áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetarori kametsari"

3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 0001-2023-DDC APU-ECH/MC de fecha 13 de junio de 2023, elaborado por el Lic. Edilberto Saúl Contreras Huamán, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Apurímac, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el sitio arqueológico Marcapuchungo, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Factores Antrópicos

Afectación por expansión Agrícola: Dentro del Sitio arqueológico se pudo observar suelos removidos (terrenos arados) y plantaciones de papas.

Factores naturales

Factores ambientales y biológicos vienen ocasionando alteraciones físicas de las estructuras arquitectónicas de este MAP.

3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Apurímac precisa en el Informe de Inspección N° 000001-2023-DDC APU-ECH/MC del 13 de junio de 2023, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralización de la expansión Agrícola dentro y colindante del Sitio Arqueológico Marcapuchungo.
- Incautación	x	Retiro de las plantaciones de papas. Que vienen ocupando áreas del sitio arqueológico Marcapuchungo.
- Señalización	x	Colocación de letreros o señaléticas en diferentes sectores del Sitio Arqueológico Marcapuchungo que es necesario para evitar la expansión de la actividad agrícola y otros que puedan afectar a este importante Patrimonio arqueológico de la región de Apurímac.

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 000001-2023-DDC APU-ECH/MC de fecha 13 de junio de 2023 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Apurímac, así como los Informes N° 000639-2023-DSFL/MC e Informe N° 000131-2023-DSFL-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Marcapuchungo, ubicado en el distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Marcapuchungo, ubicado en el distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
DGPA Legal

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martín FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.06.2023 17:24:59 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"*

San Borja, 14 de Junio del 2023

INFORME N° 000639-2023-DSFL/MC

A : **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SOLICITO DETERMINACION DE PROTECCION
PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLOGICO
MARCAPUCHUNGO.

Referencia : INFORME N° 000131-2023-DSFL-NGC/MC (14JUN2023)

Me dirijo a usted con el fin de remitir a su despacho el informe de la referencia en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, para la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Marcapuchungo, ubicado en el distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac.

Al respecto, la solicitud remitida está sustentada en el Informe N° 001-2023-DDC-APU-ECH/MC del 13 de junio de 2023, elaborado por el Lic. Edilberto Saúl Contreras Huamán, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional, cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano PP-00001-DDC APU 2023, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS
SITIO ARQUEOLÓGICO MARCAPUCHUNGO

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18S
Área: 119,211.4076 m² (11.9211 ha)
Perímetro: 3584.84 m

SITIO ARQUEOLÓGICO MARCAPUCHUNGO					
VERTICE	LADO	LADO	ANGULO INT.	ESTE	NORTE
V1	V1-V2	50.8	78°25'47.7"	795893.0763	8437927.2162
V2	V2-V3	196.52	99°7'52.7"	795911.6727	8437879.9471
V3	V3-V4	33.37	196°21'0.8"	795742.5303	8437779.8898
V4	V4-V5	19.29	280°3'25.1"	795719.7548	8437755.5029
V5	V5-V6	48.42	229°32'13.9"	795735.9312	8437745.0034
V6	V6-V7	17.43	181°13'37.2"	795782.3471	8437758.7974
V7	V7-V8	81.82	184°20'3.1"	795798.9412	8437764.1182
V8	V8-V9	82.42	205°35'1.1"	795874.7471	8437794.9187

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

V9	V9-V10	97.12	120°36'19.1"	795930.22	8437855.8739
V10	V10-V11	43.84	207°45'16.7"	796025.3202	8437836.1817
V11	V11-V12	33.68	150°59'21.0"	796067.4531	8437848.3076
V12	V12-V13	40.52	97°28'15.6"	796100.2785	8437840.7565
V13	V13-V14	108.95	145°52'49.2"	796096.4059	8437800.4194
V14	V14-V15	67.62	161°26'34.2"	796026.9544	8437716.4778
V15	V15-V16	2.73	213°58'47.5"	795969.5117	8437680.8074
V16	V16-V17	152.25	243°13'50.3"	795968.3917	8437678.3132
V17	V17-V18	257.86	227°4'35.4"	796064.307	8437560.0775
V18	V18-V19	411.64	184°26'27.9"	796321.5775	8437542.6567
V19	V19-V20	30.73	134°25'57.8"	796733.2021	8437546.7322
V20	V20-V21	30.5	90°0'0.0"	796754.9343	8437525.0000
V21	V21-V22	412.8	135°34'2.2"	796733.3661	8437503.4319
V22	V22-V23	236.7	176°30'26.5"	796320.5883	8437499.3449
V23	V23-V24	64.96	294°19'35.7"	796084.1928	8437511.4252
V24	V24-V25	53.6	104°44'6.6"	796107.8977	8437450.9411
V25	V25-V26	37.67	171°37'19.8"	796064.6112	8437419.3339
V26	V26-V27	37.07	107°14'29.3"	796031.2765	8437401.7893
V27	V27-V28	24.51	90°0'0.0"	796005.0657	8437428.0000
V28	V28-V29	36.62	167°33'0.0"	796022.4004	8437445.3347
V29	V29-V30	60.16	273°40'13.1"	796053.2648	8437465.0354
V30	V30-V31	161.71	179°49'30.8"	796017.7158	8437513.5708
V31	V31-V32	30.28	238°44'36.5"	795922.5591	8437644.3241
V32	V32-V33	29.75	197°46'20.0"	795892.3838	8437641.7960
V33	V33-V34	47.75	190°56'25.6"	795864.9106	8437630.3818
V34	V34-V35	34.35	154°15'8.3"	795825.0893	8437604.0230
V35	V35-V36	100.02	146°23'14.3"	795791.0539	8437599.3886
V36	V36-V37	52.82	133°22'6.6"	795701.0516	8437643.0113
V37	V37-V38	50.93	184°11'35.6"	795685.1604	8437693.3819
V38	V38-V39	60.6	135°55'22.3"	795666.3274	8437740.6999
V39	V39-V40	30.38	165°53'29.1"	795689.3955	8437796.7389
V40	V40-V41	8.03	171°28'57.8"	795707.46	8437821.1671
V41	V41-V42	94.02	159°29'28.0"	795713.1347	8437826.8418
V42	V42-V1	112.59	188°33'15.8"	795798.6961	8437865.8183

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/ngc

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por GAMARRA
CARRANZA Nadia Vanessa FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.06.2023 14:30:22 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

San Borja, 14 de Junio del 2023

INFORME N° 000131-2023-DSFL-NGC/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **NADIA VANESSA GAMARRA CARRANZA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SOLICITO DETERMINACION DE PROTECCION
PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLOGICO
MARCAPUCHUNGO.

Referencia : PROVEIDO N° 003787-2023-DSFL/MC (14JUN2023)
PROVEIDO N° 003776-2023-DSFL/MC (13JUN2023)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto de la referencia para informarle lo siguiente:

I) Antecedentes

Mediante Memorando N° 000577-2023/DDC APU y Memorando N° 000578-2023/DDC APU del 13 de junio de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac solicita la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Marcapuchungo, ubicado en el distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac.

II) Análisis

El bien inmueble prehispánico Marcapuchungo, ubicado en el distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, no se encuentra declarado como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación. En el Sistema de Información Geográfica de Arqueología –SIGDA se registra un polígono mayor con el nombre de Marcapuchunco, registrado en el marco del Proyecto de Evaluación Arqueológica y Delimitación Arqueológica con Excavaciones Las Bambas - Apurímac -2007, cuyos datos técnicos están señalados en el plano PP-8-35-PEA (154)-2007-WGS84, que se encuentra en estado: referencial.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"



Imagen 1. En línea verde claro el área donde se solicita la protección provisional. En línea naranja el polígono registrado en el PEI del BIP Marcapunchunco.

2.1 Descripción del bien

Siguiendo la descripción realizada por el Lic. Edilberto Saúl Contreras Huamán, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, el monumento Marcapunchunco, se clasifica como sitio arqueológico, presentando las siguientes características:

El sitio arqueológico Marcapunchunco muestra construcciones de viviendas y chullpas a base de piedra, barro y puertas orientadas hacia la salida del sol, con techos sobresalientes tipo cornisa, corresponden a la época pre-inca. Las viviendas son de diversos tamaños y formas bastante amplias, emplazándose sobre una topografía ligeramente inclinada en la falda de dos cerros, en el que se formaron un asentamiento poblacional.

2.2 Afectaciones dentro del monumento

De acuerdo a lo reportado en el Informe de Inspección N° 001-2023-DDC-APU-ECH/MC del 13 de junio de 2023, el Lic. Edilberto Saúl Contreras Huamán, realizó una inspección al bien en mención el día 21 de abril de 2023, reportando las siguientes afectaciones:

FACTORES ANTRÓPICOS

Verificada:

Afectación por expansión Agrícola: dentro del sitio arqueológico se pudo observar suelos removidos (terrenos arados) y plantaciones de papas.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"***FACTORES NATURALES****Verificada:**

Factores ambientales y biológicos vienen ocasionando alteraciones físicas de las estructuras arquitectónicas de este MAP.

Adicionalmente, se presenta como información complementaria sobre la preservación y fragilidad de la evidencia arqueológica registrada:

(...) el sitio está sufriendo afectación del factor antrópico (huaqueo) y actualmente las estructuras arquitectónicas están en mal estado de conservación por la expansión agrícola.

2.3. Del área materia de solicitud

La Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac remitió las coordenadas de la propuesta del área materia de la solicitud, presentadas en el informe de inspección N° 001-2023-DDC-APU-ECH/MC y en el plano PP-00001-DDC APU 2023, con la siguiente información técnica:

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS
SITIO ARQUEOLÓGICO MARCAPUCHUNGO****Datum:** WGS84**Proyección:** UTM**Zona UTM:** 18S**Área:** 119,211.4076 m² (11.9211 ha)**Perímetro:** 3584.84 m

SITIO ARQUEOLÓGICO MARCAPUCHUNGO					
VERTICE	LADO	LADO	ANGULO INT.	ESTE	NORTE
V1	V1-V2	50.8	78°25'47.7"	795893.0763	8437927.2162
V2	V2-V3	196.52	99°7'52.7"	795911.6727	8437879.9471
V3	V3-V4	33.37	196°21'0.8"	795742.5303	8437779.8898
V4	V4-V5	19.29	280°3'25.1"	795719.7548	8437755.5029
V5	V5-V6	48.42	229°32'13.9"	795735.9312	8437745.0034
V6	V6-V7	17.43	181°13'37.2"	795782.3471	8437758.7974
V7	V7-V8	81.82	184°20'3.1"	795798.9412	8437764.1182
V8	V8-V9	82.42	205°35'1.1"	795874.7471	8437794.9187
V9	V9-V10	97.12	120°36'19.1"	795930.22	8437855.8739
V10	V10-V11	43.84	207°45'16.7"	796025.3202	8437836.1817
V11	V11-V12	33.68	150°59'21.0"	796067.4531	8437848.3076
V12	V12-V13	40.52	97°28'15.6"	796100.2785	8437840.7565
V13	V13-V14	108.95	145°52'49.2"	796096.4059	8437800.4194
V14	V14-V15	67.62	161°26'34.2"	796026.9544	8437716.4778
V15	V15-V16	2.73	213°58'47.5"	795969.5117	8437680.8074
V16	V16-V17	152.25	243°13'50.3"	795968.3917	8437678.3132
V17	V17-V18	257.86	227°4'35.4"	796064.307	8437560.0775
V18	V18-V19	411.64	184°26'27.9"	796321.5775	8437542.6567
V19	V19-V20	30.73	134°25'57.8"	796733.2021	8437546.7322
V20	V20-V21	30.5	90°0'0.0"	796754.9343	8437525.0000



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

V21	V21-V22	412.8	135°34'2.2"	796733.3661	8437503.4319
V22	V22-V23	236.7	176°30'26.5"	796320.5883	8437499.3449
V23	V23-V24	64.96	294°19'35.7"	796084.1928	8437511.4252
V24	V24-V25	53.6	104°44'6.6"	796107.8977	8437450.9411
V25	V25-V26	37.67	171°37'19.8"	796064.6112	8437419.3339
V26	V26-V27	37.07	107°14'29.3"	796031.2765	8437401.7893
V27	V27-V28	24.51	90°0'0.0"	796005.0657	8437428.0000
V28	V28-V29	36.62	167°33'0.0"	796022.4004	8437445.3347
V29	V29-V30	60.16	273°40'13.1"	796053.2648	8437465.0354
V30	V30-V31	161.71	179°49'30.8"	796017.7158	8437513.5708
V31	V31-V32	30.28	238°44'36.5"	795922.5591	8437644.3241
V32	V32-V33	29.75	197°46'20.0"	795892.3838	8437641.7960
V33	V33-V34	47.75	190°56'25.6"	795864.9106	8437630.3818
V34	V34-V35	34.35	154°15'8.3"	795825.0893	8437604.0230
V35	V35-V36	100.02	146°23'14.3"	795791.0539	8437599.3886
V36	V36-V37	52.82	133°22'6.6"	795701.0516	8437643.0113
V37	V37-V38	50.93	184°11'35.6"	795685.1604	8437693.3819
V38	V38-V39	60.6	135°55'22.3"	795666.3274	8437740.6999
V39	V39-V40	30.38	165°53'29.1"	795689.3955	8437796.7389
V40	V40-V41	8.03	171°28'57.8"	795707.46	8437821.1671
V41	V41-V42	94.02	159°29'28.0"	795713.1347	8437826.8418
V42	V42-V1	112.59	188°33'15.8"	795798.6961	8437865.8183

III) Conclusiones

- El bien inmueble prehispánico Marcapuchungo, ubicado en el distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, no se encuentra declarado como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación. En el Sistema de Información Geográfico de Arqueología –SIGDA se registra un polígono mayor con el nombre de Marcapuchunco, registrado en el marco del Proyecto de Evaluación Arqueológica y Delimitación Arqueológica con Excavaciones Las Bambas - Apurímac -2007, cuyos datos técnicos están señalados en el plano PP-8-35-PEA (154)-2007-WGS84, que se encuentra en estado: referencial.
- La solicitud presentada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín cumple con los criterios establecidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, donde se señala que para la determinación de Protección Provisional se debe cumplir los siguientes requisitos: (i) valoración cultural positiva del bien en función de sus características observables o deducibles, (ii) la vulnerabilidad en ponderación a los niveles de riesgo, en función de daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en pérdida o deterioro del patrimonio cultural de la Nación.
- Por lo expuesto, se recomienda dar viabilidad a la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Marcapuchungo, cuya área se encuentra establecida de acuerdo al cuadro de datos técnicos presentado en el informe técnico de viabilidad N° 001-2023-DDC-APU-ECH/MC del 13 de junio de 2023 y en el plano PP-00001-DDC APU 2023.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

IV) Recomendaciones

- Remitir el presente informe y expedientes adjuntos a la DGPA para conocimiento y fines.
- Coordinar con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac la elaboración del expediente de declaratoria y expediente técnico del mencionado bien.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,
(Firma y sello)

NGC
cc.: cc.:

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN ARQUEOLÓGICO INMUEBLE**INFORME DE INSPECCIÓN N° 001-2023-DDC APU-ECH-MC**

Inspector (apellidos y nombres):	Edilberto Saúl Contreras Huamán				
R.N.A. N°	CC – 1477				
Dependencia a la que corresponde:	DDC APURIMAC				
Fecha de inspección	Día	Mes	Año	Hora de inicio:	08:00 am
	21	04	2023	Hora de culminación:	12:30 pm
Fecha de emisión del informe técnico	13	06	2023	Firma:	
	 <p>Firmado digitalmente por CONTRERAS HUAMÁN Edilberto Saul FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 13.06.2023 10:53:05 -05:00</p>				

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

Ubicación general del bien inmueble arqueológico	
Departamento:	Apurímac
Provincia:	Cotabambas
Distrito / Localidad:	Challhuahuacho
Coordenada referencial:	UTM 18L X: 795963 Y: 8437791
Acceso / vías:	La vía de acceso es desde el distrito de Challhuahuacho hasta la comunidad de Chuycuni en el sector Marcapuchungo.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICO INMUEBLES PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

Información básica			
N°	Componentes	Descripción	
		Si	No
1.1	Arquitectura	X	El sitio arqueológico muestra construcciones de viviendas y chullpas a base de piedra, barro y puertas orientadas hacia la salida del sol, con techos sobresalientes tipo cornisa, corresponden a la época pre-inka. Las viviendas son de diversos tamaños y formas bastante amplias, emplazándose sobre una topografía ligeramente inclinada en la falda de dos cerros, en el que se formaron un asentamiento poblacional. Se haya 06 estructuras funerarias aproximadamente.
1.2	Cerámica	X	En superficie se puede evidenciar fragmentos de cerámica domestica sin ornamentación dispersos.
1.3	Lítico	X	En superficie se puede evidenciar elementos líticos de molienda.



1.4	Óseo	X		Esta se ha podido observar restos oseos los cuales se evidencian en el interior de las estructuras (chullpas).
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		X	
Información complementaria				
a)	Clasificación del MAP	Bien Arqueológico Prehispánico: Sitio Arqueológico Marcapuchungo.		
b)	Descripción del MAP	El sitio arqueológico Marcapuchungo muestra construcciones de viviendas y chullpas a base de piedra, barro y puertas orientadas hacia la salida del sol, con techos sobresalientes tipo cornisa, corresponden a la época pre-inca. Las viviendas son de diversos tamaños y formas bastante amplias, emplazándose sobre una topografía ligeramente inclinada en la falda de dos cerros, en el que se formaron un asentamiento poblacional.		

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con “X” y desarrollar según corresponda):

Información básica					
			Afectación		Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes antrópicos	X		X		Afectación por expansión Agrícola: Dentro del Sitio arqueológico se pudo observar suelos removidos (terrenos arados) y plantaciones de papas.
Factores naturales	X		X		Factores ambientales y biológicos vienen ocasionando alteraciones físicas de las estructuras arquitectónicas de este MAP.
Información complementaria					
Preservación	El sitio arqueológico Marcapuchungo, el sitio está sufriendo afectación del factor antrópico (huaqueo) y actualmente las estructuras arquitectónicas están en mal estado de conservación por la expansión agrícola.				
Fragilidad					

**2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con "x" la categoría del bien)**

1.	Bien arqueológico inmueble declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
2.	Bien arqueológico inmueble declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien arqueológico inmueble no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES**a. Planteamiento de la poligonal de protección provisional****a.1 Monumento arqueológico prehispánico: Sitio Arqueológico Marcapuchungo.**

CUADROS DE DATOS TÉCNICOS - WGS84 1818					
VERT.	LADO	DIST. (m)	ANG. INTERNO	ESTE	NORTE
V1	V1-V2	50.80	78° 25' 47.7"	795893.0763	8437927.2162
V2	V2-V3	196.52	99° 7' 52.7"	795911.6727	8437879.9471
V3	V3-V4	33.37	196° 21' 0.8"	795742.5303	8437779.8898
V4	V4-V5	19.29	280° 3' 25.1"	795719.7548	8437755.5029
V5	V5-V6	48.42	229° 32' 13.9"	795735.9312	8437745.0034
V6	V6-V7	17.43	181° 13' 37.2"	795782.3471	8437758.7974
V7	V7-V8	81.82	184° 20' 3.1"	795798.9412	8437764.1182
V8	V8-V9	82.42	205° 35' 1.1"	795874.7471	8437794.9187
V9	V9-V10	97.12	120° 36' 19.1"	795930.2200	8437855.8739
V10	V10-V11	43.84	207° 45' 16.7"	796025.3202	8437836.1817
V11	V11-V12	33.68	150° 59' 21.0"	796067.4531	8437848.3076
V12	V12-V13	40.52	97° 28' 15.6"	796100.2785	8437840.7565
V13	V13-V14	108.95	145° 52' 49.2"	796096.4059	8437800.4194
V14	V14-V15	67.62	161° 26' 34.2"	796026.9544	8437716.4778
V15	V15-V16	2.73	213° 58' 47.5"	795969.5117	8437680.8074
V16	V16-V17	152.25	243° 13' 50.3"	795968.3917	8437678.3132
V17	V17-V18	257.86	227° 4' 35.4"	796064.3070	8437560.0775
V18	V18-V19	411.64	184° 26' 27.9"	796321.5775	8437542.6567
V19	V19-V20	30.73	134° 25' 57.8"	796733.2021	8437546.7322
V20	V20-V21	30.50	90° 0' 0.0"	796754.9343	8437525.0000
V21	V21-V22	412.80	135° 34' 2.2"	796733.3661	8437503.4319
V22	V22-V23	236.70	176° 30' 26.5"	796320.5883	8437499.3449
V23	V23-V24	64.96	294° 19' 35.7"	796084.1928	8437511.4252
V24	V24-V25	53.60	104° 44' 6.6"	796107.8977	8437450.9411
V25	V25-V26	37.67	171° 37' 19.8"	796064.6112	8437419.3339
V26	V26-V27	37.07	107° 14' 29.3"	796031.2765	8437401.7893



V27	V27-V28	24.51	90° 0' 0.0"	796005.0657	8437428.0000
V28	V28-V29	36.62	167° 33' 0.0"	796022.4004	8437445.3347
V29	V29-V30	60.16	273° 40' 13.1"	796053.2648	8437465.0354
V30	V30-V31	161.71	179° 49' 30.8"	796017.7158	8437513.5708
V31	V31-V32	30.28	238° 44' 36.5"	795922.5591	8437644.3241
V32	V32-V33	29.75	197° 46' 20.0"	795892.3838	8437641.7960
V33	V33-V34	47.75	190° 56' 25.6"	795864.9106	8437630.3818
V34	V34-V35	34.35	154° 15' 8.3"	795825.0893	8437604.0230
V35	V35-V36	100.02	146° 23' 14.3"	795791.0539	8437599.3886
V36	V36-V37	52.82	133° 22' 6.6"	795701.0516	8437643.0113
V37	V37-V38	50.93	184° 11' 35.6"	795685.1604	8437693.3819
V38	V38-V39	60.60	135° 55' 22.3"	795666.3274	8437740.6999
V39	V39-V40	30.38	165° 53' 29.1"	795689.3955	8437796.7389
V40	V40-V41	8.03	171° 28' 57.8"	795707.4600	8437821.1671
V41	V41-V42	94.02	159° 29' 28.0"	795713.1347	8437826.8418
V42	V42-V1	112.59	188° 33' 15.8"	795798.6961	8437865.8183

- **ÁREA**
 - ✓ El área es de 119211.4076m² - 11.9211ha
- **PERÍMETRO**
 - ✓ El perímetro es de 3584.8424ml

N.º de plano (de ser el caso 1):

PP-00001-DDC APU 2023

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

Coordenada central UTM WGS84	Radio
1	

b. Medidas provisionales recomendadas (Marcar con "x" y desarrollar según corresponda):

Medida		Referencia
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	Paralización de la expansión Agrícola dentro y colindante del Sitio Arqueológico Marcapuchungo.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:	X	Retiro de las plantaciones de papas. Que vienen ocupando áreas del sitio arqueológico Marcapuchungo.



PERÚ

Ministerio de Cultura

- Señalización:	X	Colocación de letreros o señaléticas en diferentes sectores del Sitio Arqueológico Marcapuchungo que es necesario para evitar la expansión de la actividad agrícola y otros que puedan afectar a este importante Patrimonio arqueológico de la región de Apurímac
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

V. Registro fotográfico

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):

Foto N° 001; Vista panorámica del sitio Arqueológico Marcapuchungo.



Foto 02. Vista del terreno alterado con arado para actividades agrícolas dentro del sitio arqueológico Marcapuchungo.



PERÚ

Ministerio de Cultura



Foto 03. Vista de detalle donde se aprecia la expansión agrícola dentro las unidades arquitectónicas.





PERÚ

Ministerio de Cultura

Foto 04. Vista de detalle donde se puede apreciar producto de la expansión agrícola la presencia de fragmentos de cerámica dispersos.



Foto 05. Vista de detalle de la Chullpas las cuales se ubican dispersas en el sitio arqueológico de Marcapuchungo.





PERÚ

Ministerio de Cultura

Foto 06. Vista de detalle de la Chullpas las cuales se ubican dispersas en el sitio arqueológico de Marcapuchungo.



Foto 07. Vista de detalle de la Chullpas las cuales se ubican dispersas en el sitio arqueológico de Marcapuchungo.





PERÚ

Ministerio de Cultura





PERÚ

Ministerio de Cultura

Foto 08. Vista de detalle de la destrucción de estructuras arquitectónicas que presenta en el sitio arqueológico de Marcapuchungo.





PERÚ

Ministerio de Cultura



